

Ordenanza general reguladora de los Precios Públicos

| | |
|--|---------------------------|
| Fecha acuerdo Pleno (Aprobación provisional) | 14/09/2020 |
| Publicación aprobación provisional | BOP N.º 183 de 21/09/2020 |
| Publicado en el Diario LA VOZ DE ALMERÍA | 22/09/2020 |
| Fecha acuerdo Pleno (Alegaciones) | Sin Alegaciones |
| Publicación aprobación definitiva | BOP N.º 231 de 30/11/2020 |
| Fecha entrada en vigor | 01/12/2020 |
| Versión | v01 |

Ayuntamiento de Roquetas de Mar
Servicio de Administración Tributaria

Ordenanza General reguladora de los Precios Públicos.

Índice de contenido

| | |
|---|---|
| CAPITULO I. FUNDAMENTO Y RÉGIMEN | 2 |
| Artículo 1..... | 2 |
| Artículo 2..... | 2 |
| CAPITULO II. PROCEDENCIA DEL ESTABLECIMIENTO DE PRECIOS PÚBLICOS..... | 2 |
| Artículo 3..... | 2 |
| CAPITULO III. OBLIGADOS AL PAGO..... | 2 |
| Artículo 4..... | 2 |
| CAPITULO IV. CUANTÍA Y OBLIGACIÓN DE PAGO..... | 2 |
| Artículo 5..... | 2 |
| CAPITULO V. ADMINISTRACIÓN Y COBRO..... | 3 |
| Artículo 6..... | 3 |
| CAPITULO VI. FIJACIÓN Y PROCEDIMIENTO..... | 3 |
| Artículo 7..... | 3 |
| Artículo 8..... | 3 |
| Artículo 9..... | 3 |
| CAPITULO VII. DERECHO SUPLETORIO..... | 4 |
| Artículo 10..... | 4 |
| Disposición adicional única..... | 4 |
| Disposición final única..... | 4 |

AYUNTAMIENTO DE
ROQUETAS DE MAR

CAPITULO I. FUNDAMENTO Y RÉGIMEN

Artículo 1.

1. De conformidad con las facultades conferidas en el artículo 140 de la Constitución, 2.1 e) y 116 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en el artículo 4.1 a) de la Ley 7/1985, de 02 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se dicta la presente Ordenanza General reguladora de los Precios Públicos, que tiene por objeto establecer los principios generales y normas comunes aplicables a tales ingresos.

Artículo 2.

1. Los precios públicos se regirán por las siguientes normas: artículos 41 a 47 la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobada por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por la Ley 8/89, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, por lo preceptuado en esta Ordenanza, y por las ordenanzas reguladoras de cada uno de los precios públicos que el Ayuntamiento pueda establecer.

CAPITULO II. PROCEDENCIA DEL ESTABLECIMIENTO DE PRECIOS PÚBLICOS.

Artículo 3.

1. Este Ayuntamiento, podrán establecer y exigir Precios Públicos, por la prestación de servicios o la realización de actividades, que se refieran, afecten o beneficien al interesado.
2. En general y con el cumplimiento de cuanto se establece en esta ordenanza, podrán establecerse y exigirse la prestación de servicios o realización de actividades de la competencia de esta entidad local efectuadas en régimen de derecho público cuando, prestándose también tales servicios o actividades por el sector privado, sean de solicitud voluntaria por parte de los administrados.

CAPITULO III. OBLIGADOS AL PAGO.

Artículo 4.

1. Están obligados al pago de los precios públicos quienes se beneficien de los servicios o actividades por los que deban satisfacerse aquéllos.

CAPITULO IV. CUANTÍA Y OBLIGACIÓN DE PAGO.

Artículo 5.

1. El importe de los precios públicos deberá cubrir como mínimo el coste del servicio prestado o de la actividad realizada.
2. Cuando existan razones sociales, benéficas, culturales o de interés público que así lo aconsejen, la entidad podrá fijar precios públicos por debajo del límite previsto en el apartado anterior. En estos casos deberán consignarse en los presupuestos de la entidad las dotaciones oportunas para la cobertura de la diferencia resultante si la hubiera.

CAPITULO V. ADMINISTRACIÓN Y COBRO.

Artículo 6.

1. La Administración y cobro de los precios públicos se llevará a cabo por el Ayuntamiento.
2. La obligación de pagar el precio público nace desde que se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad.
3. No obstante el punto anterior, el personal que controle el acceso al servicio o actividad, exigirá el justificante de pago del depósito previo de su importe total, como requisito previo para disfrutar del mismo.
4. Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio, el servicio público, la actividad administrativa no se preste o desarrolle, procederá a la devolución del importe correspondiente.
5. Las deudas por precios públicos que puedan surgir por no haber exigido el depósito previo, se liquidarán por el servicio gestor de la actividad, que realizará las gestiones oportunas para la consecución del cobro.

Terminado el periodo voluntario sin que se hubiese conseguido el cobro de la deuda, los servicios gestores remitirán a la Tesorería del Ayuntamiento las correspondientes relaciones de deudores y los justificantes de las circunstancias anteriormente expuestas, para que se proceda al cobro por vía ejecutiva.

CAPITULO VI. FIJACIÓN Y PROCEDIMIENTO.

Artículo 7.

1. El establecimiento o modificación de los precios públicos corresponderá al Ayuntamiento Pleno y por su delegación, a la Junta de Gobierno Local cuando esté constituida.

Artículo 8.

1. Toda propuesta de fijación o modificación de los precios públicos deberá ir acompañada de una memoria económico financiera que justificará el importe de los mismos que se proponga, el grado de cobertura financiera de los costes correspondientes y, en su caso, las utilidades derivadas de la realización de las actividades y la prestación de los servicios o los valores de mercado que se hayan tomado como referencia.

Artículo 9.

1. La fijación de los precios públicos se realizará por acuerdo de los Órganos citados en el artículo anterior, a propuesta del órgano gestor, en el que deberá constar como mínimo lo siguiente:
 - a) Los concretos servicios o realización de actividades, que originan como contraprestación el precio público.
 - b) El importe cuantificado en euros a que ascienda el precio público que se establezca.
 - c) La expresa declaración de que el precio público cubre el coste de los servicios, conforme a la memoria económica financiera que deberá acompañarse a la propuesta, salvo en el supuesto previsto en el artículo 44.2 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en cuyo caso se hará constar las dotaciones presupuestarias que cubran la diferencia, así como la justificación de las razones sociales, benéficas, culturales o de interés público que, en su caso, concurran.
 - d) La fecha a partir de la cual, se comience a exigir el precio público de nueva creación o modificado.
 - e) La remisión expresa en todo lo demás a lo dispuesto en esta Ordenanza General.

2. Los importes de los precios públicos aprobados, se darán a conocer mediante anuncios a insertar en el tablón de edictos de la Corporación.

CAPITULO VII. DERECHO SUPLETORIO.

Artículo 10.

1. Para lo no previsto en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, Ley General Presupuestaria 47/2003, de 26 de noviembre y demás normas que resulten de aplicación.

Disposición adicional única.

Las modificaciones producidas por la Ley de Presupuestos Generales del Estado o cualquier otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento del presente tributo serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza.

Disposición final única.

Esta Ordenanza, entrará en vigor el día siguiente al de la publicación, en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería, del acuerdo definitivo de su aprobación y del texto íntegro de esta ordenanza, y continuará vigente mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa.



AYUNTAMIENTO DE
ROQUETAS DE MAR